



República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Anzoátegui - Tolima

Anzoátegui, dieciséis (16) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Clase de proceso: Fijación de Alimentos
Demandante: Yinet Emilce Mosquera Velásquez
Demandado: Henry Pérez Buitrago
Radicado: 730434089001 **2003 00053 00**

Asunto. **Auto resuelve solicitud de entrega de dineros descontados.**

Mediante memorial del 24 de junio de 2022, suscrito entre el demandado HENRY PÉREZ BUITRAGO y la señora LAURA NATALIA PÉREZ MOSQUERA, presentaron ante este Juzgado solicitud de devolución de unos dineros los cuales le fueron descontados al señor Pérez Buitrago, señalando que la petición se funda en unas necesidades de tipo económico de este.

De cara a resolver la solicitud, se tiene que, aunque la firmante LAURA NATALIA PÉREZ MOSQUERA, es la beneficiaria del proceso ejecutivo de alimentos promovido por la señora YINET EMILCE MOSQUERA VELÁSQUEZ, también lo es que, es precisamente a su señora madre la que le correspondería presentar la solicitud en cita; por lo anterior, se negará la solicitud por falta de legitimación, de la que en términos generales se predica lo siguiente: la LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA tiene que ver con la relación jurídica sustancial objeto del proceso, de manera que es propia del debate procesal, como quiera que se relaciona con el derecho que se pretende, se relaciona con la calidad de las personas que por activa o pasiva figuran como sujetos procesales, bien porque formulan las pretensiones (activa) o porque se oponen a ellas (pasiva); en suma, aunque la petición fue suscrita por el demandado – extremo pasivo, la solicitud deberá ser suscrita además por la demandante – parte activa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Anzoátegui - Tolima,

RESUELVE

Primero: **NEGAR LA SOLICITUD** de entrega de dineros descontados al demandado conforme la solicitud presentada por este y la señora LAURA NATALIA PÉREZ MOSQUERA, por las razones expuestas.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,


YANNETH NIETO VARGAS

Firmado conforme los parámetros del artículo 11 del Decreto 491 de 2020